



VISTOS; los Oficios N° 000247-2025-AGN/JEF y N° 000260-2025-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000018-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la citada norma establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva de este Ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de la referida norma señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, a través de los Oficios N° 000247-2025-AGN/JEF y N° 000260-2025-AGN/JEF, la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación solicita la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del "Expediente sobre título de Comisario de Tierra Firme, expedido por el virrey Marqués de Castelfuerte, a favor de



Juan Antonio de Recavarren (1726-1730)" que se custodia en el Archivo General de la Nación;

Que, a través del Memorando N° 000843-2025-AGN/DAH, la Dirección de Archivo Histórico alcanza los Informes N° 000219-2025-AGN/DAH-URDPD y N° 000061-2025-AGN/DAH-URDPD-BRC, documentos que expresan los procedimientos desarrollados por la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental, exponiendo el sustento técnico de la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del "Expediente sobre título de Comisario de Tierra Firme, expedido por el virrey Marqués de Castelfuerte, a favor de Juan Antonio de Recavarren (1726-1730)" que de acuerdo al significado, valor e importancia, presenta una serie de elementos que se encuentran plenamente relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido;

Que, el documento constituye patrimonio documental del Perú, muestra una apreciable cantidad de datos históricos con un contenido significativo para la investigación histórica y la memoria colectiva peruana;

Que, el documento tiene significado como parte de las labores del cuerpo de comerciantes de Lima, nombrando a un comisario para la revisión e inspección de la Feria de Portobelo, un evento importante que forma parte del gran circuito de monopolio comercial español que entre los siglos XVI al XVIII enlaza el comercio de Sevilla, Lima y México con Tierra Firme y Panamá como escenario del gran intercambio de minerales americanos por mercaderías europeas. Esta feria, para la época del expediente a declarar, estaba en franco declive a raíz del contrabando, intervenciones de potencias extranjeras y fallas del sistema;

Que, el valor histórico, de este expediente presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, pues como se ha señalado, representa los preparativos de los comerciantes de Lima, asociados en el Tribunal del Consulado de Lima, para enviar un comisario a la feria de Portobelo, lo que se dio en emergencia, ya que el nombrado por el virrey renuncia intempestivamente. Asimismo, las autoridades panameñas tratarán de imponer limitaciones a las atribuciones de los comerciantes peruanos;

Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, los documentos de sustento descritos constituyen partes integrantes de la presente resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación el "Expediente sobre título de Comisario de Tierra Firme, expedido por el virrey Marqués de Castelfuerte, a favor de Juan Antonio de Recavarren (1726-1730)", que se custodia en el Archivo General de la Nación, conforme se aprecia en los anexos integrantes de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. La resolución y sus anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES